



**SESIÓN 9ª, ORDINARIA, DE LA COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA SOBRE UN EVENTUAL CONTRABANDO DE PARTE DE LA EMPRESA LA POLAR (CEI 15), AL PERÍODO LEGISLATIVO 2022-2026, CELEBRADA EN MARTES 11 DE JULIO DE 2023. SE ABRE A LAS 08:55 HORAS.**

---

**SUMARIO.**

La sesión tiene por objeto escuchar la exposición de las siguientes autoridades, en el contexto del mandato de esta Comisión:

- El Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos, señor Hernán Frigolett. En su representación asiste el Subdirector Jurídico, señor Marcelo Freyhoffer

**ASISTENCIA.**

Preside su titular, de manera presencial, el diputado señor Daniel Manouchehri.

Asisten de manera presencial la diputada Sara Concha y Flor Weisse. Telemáticamente asistieron las y los diputados señores Boris Barrera, María Francisca Bello, Catalina Del Real y Christian Matheson.

Actúan como Abogado Secretario de la Comisión, el señor Álvaro Halabi Diuana, como Abogada Ayudante la señorita María Jesús Serey Sardá, y como secretaria ejecutiva, la señorita Luz Barrientos Rivadeneira.

**CUENTA.**

Se han recibido los siguientes documentos:

1.- Comunicación a la CEI N° 15 (eventual contrabando La Polar), que la Sala accedió a su petición en orden a prorrogar su mandato por 30 días.

**Se tuvo presente.**

2.- Excusa del Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos, señor Hernán Frigolett, quien no podrá concurrir a la sesión de hoy, por encontrarse en comisión de servicio fuera del país en una actividad de la OECD. En su representación asiste el Subdirector Jurídico, señor Marcelo Freyhoffer, de modo telemático.

**Se tuvo presente.**

3.- Correo electrónico del diputado Agustín Romero por el cual indica que no podrá concurrir a la sesión de hoy debido a que se encuentra fuera del país.

**Se tuvo presente.**

**ORDEN DEL DÍA.**

**Escuchar la exposición de las siguientes autoridades, en el contexto del mandato de esta Comisión:**

- **El Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos, señor Hernán Frigolett. En su representación asiste el Subdirector Jurídico, señor Marcelo Freyhoffer**

Se invitará a la próxima sesión al Ministro de Hacienda, señor Mario Marcel, para que, en sesión secreta, entregue información relativa a las empresas proveedoras de La Polar, e indique si estas han estado comercializando con otras empresas del retail

A la sesión subsiguiente, se invitará al señor Jaime Winter, abogado de La Polar y al señor Andrés Sepúlveda, abogado del estudio Gutiérrez y Silva.

Habiéndose cumplido el objeto de la sesión, se levanta a las **9:25** horas.

\*\*\*

La exposición de los invitados y el debate habido en la sesión de la Comisión y demás antecedentes de la misma, se encuentran disponibles en el [registro audiovisual](#) de esta sesión.

El debate habido en esta sesión queda registrado en un archivo de audio digital, conforme a lo dispuesto en el artículo 256 del Reglamento. Asimismo, se adjunta la versión taquigráfica de esta sesión.

**ÁLVARO HALABI DIUANA**  
Secretario Abogado de la Comisión

## VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

### COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA ENCARGADA DE FISCALIZAR LOS ACTOS DE GOBIERNO RELACIONADOS CON LAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA CHILENA LA POLAR S.A.

#### SESIÓN EN FORMATO MIXTO:

(Presencial y vía telemática)

Sesión 9ª, celebrada en martes 11 de julio de 2023,  
de 08:55 a 09:25 horas.

Preside el diputado señor Daniel Manouchehri.

Asisten las diputadas señoras María Francisca Bello, Sara Concha, Catalina del Real y Flor Weisse, y los diputados señores Boris Barrera y Christian Matheson.

Concurre, en calidad de invitado, el subdirector jurídico del Servicio de Impuestos Internos, señor Marcelo Freyhoffer.

#### TEXTO DEL DEBATE

*-Los puntos suspensivos entre corchetes [...] corresponden a interrupciones en la transmisión telemática.*

El señor **MANOUCHEHRI** (Presidente).- En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

El señor Secretario dará lectura a la Cuenta.

*El señor **HALABÍ** (Secretario) da lectura a la Cuenta.*

El señor **MANOUCHEHRI** (Presidente).- Tiene la palabra el señor Marcelo Freyhoffer.

El señor **FREYHOFFER** (subdirector jurídico del Servicio de Impuestos Internos) [vía telemática].- Señor Presidente, honorables diputados, muy buenos días.

Primero, quiero excusar al señor director del Servicio de Impuestos Internos, quien estaba citado a la presente sesión, pues se encuentra fuera del país, en una reunión de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE)

sobre el Comité de Estudios Fiscales. Por lo tanto, en mi calidad de subdirector jurídico de la institución, él me encomendó representarlo en esta comisión.

A continuación, voy a exponer una presentación.

Respecto de la solicitud de información que nos pidió esta comisión, quiero comentar una cuestión bastante relevante en relación con las conclusiones que expondré al final de esta presentación.

La función del Servicio de Impuestos Internos viene definida por el Código Tributario y, en particular, por el decreto con fuerza de ley N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda, que constituye la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, cuyo artículo 1° señala: "Corresponde al Servicio de Impuestos Internos la aplicación y fiscalización de todos los impuestos internos actualmente establecidos o que se establecieron," cuestión relevante en relación con las operaciones a las que nos vamos a referir.

Para estos efectos, el Servicio de Impuestos Internos realiza su labor sobre la base de un plan anual de gestión de cumplimiento tributario. Dicho plan se da a conocer anualmente tanto a los contribuyentes como a los demás ciudadanos, definiendo los focos de la fiscalización y la gestión de cumplimiento que va a efectuar el servicio, en una permanente búsqueda del interés fiscal, con identificación de las irregularidades y la persecución de las sanciones por infracciones y delitos tributarios. Además, el plan contiene, en primer término, una estrategia de asistencia y colaboración con los contribuyentes; en segundo término, una estrategia ya más de prevención y control respecto de contribuyentes que incumplen con sus obligaciones tributarias, y, en tercer término, una estrategia más severa respecto del fraude y del delito tributario, donde la herramienta más relevante es la facultad que tiene el director del servicio de presentar acciones penales por denuncias o querellas por delitos tributarios, todo lo cual configura, en definitiva, la legitimidad institucional del actuar del Servicio de Impuestos Internos.

En este último ámbito, está precisamente lo que se denomina control de la evasión y del comercio ilícito. Se enmarcan en este ámbito de persecución del fraude tributario y del delito tributario, que es parte del Plan de Gestión de Cumplimiento Tributario (PGCT), mediante el uso de todos los recursos que la ley franquea al Servicio de Impuestos Internos para identificar, prevenir y sancionar -por supuesto, la sanción en manos de los organismos que corresponden constitucionalmente- a todos aquellos contribuyentes que vulneran en forma dolosa nuestro sistema tributario, afectando la equidad y la justicia del mismo.

Ahora bien, centrándonos específicamente en la situación que es motivo de análisis por esta comisión, la convocatoria a la comisión y los hechos por los que ha sido objeto de acciones penales la empresa La Polar dicen relación específicamente con la importación de mercaderías supuestamente falsificadas. Empresas La Polar estaría importando mercadería falsificada para, posteriormente, ser comercializada en sus tiendas y comprada por consumidores finales que carecen de elementos relevantes para conocer que se trata de mercaderías falsificadas en su origen y previamente a la importación.

Desde el punto de vista del flujo que siguen estas mercaderías, se ingresan regularmente y se declaran los correspondientes impuestos, tanto arancelarios como de impuestos internos, en particular el IVA a la importación. Posteriormente, también se aplica el IVA por la comercialización de estas mercaderías, supuestamente falsificadas, y los ingresos son declarados por la empresa en forma regular.

Según la información que se tiene hasta el momento, en las etapas mencionadas empresas La Polar ha cumplido con la normativa tributaria sobre declaración y pago de los respectivos impuestos.

En ese escenario, las figuras penales que nos corresponde analizar, que eventualmente podrían concurrir en la descripción de los hechos a los que nos hemos referido en la parte previa de la exposición, son particularmente dos.

La primera figura es la del artículo 97, número 8°, del Código Tributario, que constituye un delito tributario, sanciona que "El comercio ejercido a sabiendas sobre mercaderías, valores o especies de cualquiera naturaleza sin que se hayan cumplido las exigencias legales relativas a la declaración y pago de los impuestos que graven su producción o comercio.". Se trata, por lo tanto, de ejercer el comercio con conocimiento respecto de mercaderías, bienes, n cuanto aquellos no hayan cumplido previamente, en la cadena, con la obligación de presentar las respectivas declaraciones y pago de impuestos.

De acuerdo con los antecedentes que tenemos disponibles y que también nos ha remitido el Ministerio Público sobre este caso en particular, en relación con el delito del artículo 97, número 8°, no se verifican antecedentes respecto de la tipicidad que exige esta figura, en cuanto, de acuerdo con los antecedentes, no hay un incumplimiento de las exigencias legales relativas a la declaración y pago de los impuestos, sino que fueron pagados los impuestos correspondientes relacionados con la importación de las especies en cuestión.

En ese sentido, la norma legal a la que podemos recurrir, contenida en el artículo 97, número 8°, del Código Tributario, no hace una distinción respecto de si las especies son verdaderas o falsificadas, sino que simplemente, para efectos de la aplicación de esta figura penal, si respecto de la misma se cumplieron las exigencias legales relacionadas con la declaración y el pago de los impuestos.

Por lo tanto, esta figura, que es una de las dos que eventualmente se podrían aplicar en el caso, debemos descartarla, porque el requisito que exige únicamente dice relación con que no se hayan declarado ni pagado los impuestos correspondientes. Pero, en este caso, dichos impuestos sí fueron declarados al momento de la importación y posterior comercialización de los bienes en el país.

Otra figura que eventualmente podría concurrir y que muchas veces se encuentra en situación de concurso con delitos contra la propiedad intelectual es el ejercicio del comercio clandestino.

El N° 9 del artículo 97 del Código Tributario sanciona como delito tributario el ejercicio clandestino del comercio de la industria. Esta clandestinidad se ha entendido, por parte de las instrucciones del servicio y de la jurisprudencia de los tribunales, como un ejercicio oculto de la autoridad de la respectiva actividad comercial o industrial, lo que muchas veces ocurre, por cierto, cuando se está efectuando la venta de productos falsificados. Sin embargo, en este caso particular, la clandestinidad y la realización o ejecución del comercio oculto de la autoridad, sin cumplir con las obligaciones particularmente de inicio de actividades, de enrolamiento, de identificación con un domicilio tributario y de la forma en que se ejerce el comercio de las especies respectivas, tampoco se verifica.

Por lo tanto, respecto de esta segunda figura que eventualmente podría concurrir en la descripción de los hechos, tampoco se verifica en el análisis que hemos hecho en particular, sobre la base de las facultades que nos confiere la ley en las disposiciones que han sido objeto de análisis. Efectivamente, no observamos que en este caso concorra la figura del delito del N° 9 del artículo 97 del Código Tributario, en cuanto a un ejercicio efectivamente clandestino del comercio o de la industria.

En cuanto a la existencia de eventuales delitos tributarios en las conductas que han sido objeto de análisis y que dan motivo al nacimiento de esta comisión investigadora, en lo que respecta específicamente al capítulo tributario y al eventual ejercicio de acciones penales específicas por delitos tributarios, siendo objeto de análisis estas dos figuras específicas, las de los números 8 y 9 del artículo 97 del Código Tributario, no concurren los elementos del tipo que permitan, por los antecedentes que disponemos hasta el momento, ejercer acciones penales por delitos tributarios en este caso.

Eso es cuanto puedo informar a la comisión y quedo atento a cualquier duda o consulta, señor Presidente.

El señor **MANOUCHEHRI** (Presidente).- Se ofrece la palabra para hacer consultas.

Tiene la palabra la diputada Flor Weisse.

La señora **WEISSE** (doña Flor).- Señor Presidente, por su intermedio, saludo al subdirector jurídico del Servicio de Impuestos Internos.

Quiero hacer solo una reflexión. Me llama la atención que, desde el punto de vista tributario y de acuerdo con lo que se ha señalado, esté todo en regla. No hay cómo perseguir a quienes están haciendo esto, porque están pagando el impuesto al valor agregado y los impuestos de importación. Desde la clandestinidad o el comercio clandestino, el subdirector jurídico dice que tampoco concurre esa figura.

Entonces, tendríamos que ir solo a una figura del Código Penal, porque desde lo tributario, que me parecía bastante interesante, pues es perseguir desde el punto de vista económico este delito, hasta ahora vemos que están simplemente cumpliendo con toda la normativa, lo que me parece llamativo, porque hay situaciones que además son repetitivas y de montos significativos.

En ese sentido, ¿qué luz roja se podría haber encendido? ¿Qué cree el subdirector que podría mejorarse desde el punto de vista legislativo, para que haya un control más eficiente, que prenda la luz roja antes de haberse importado, internado, y que siga después en la cadena de distribución?

Esa es mi inquietud, para que en la comisión podamos tener alguna propuesta respecto de ello, desde lo que nos corresponde en materia de control y de fiscalización desde lo legislativo.

Gracias.

El señor **MANOUCHEHRI** (Presidente).- Muchas gracias.

Tiene la palabra el señor Marcelo Freyhoffer.

El señor **FREYHOFFER** (subdirector jurídico del Servicio de Impuestos Internos) [vía telemática].- Señor Presidente, sobre la consulta planteada por la honorable diputada, particularmente, lo que me ha correspondido exponer dice relación con las facultades específicas del Servicio de Impuestos Internos y con las figuras que considera la ley con estos fines. Ello no obsta a que existan distintas figuras penales que sancionan la venta de productos falsificados.

En particular, respecto de las facultades del Servicio Nacional de Aduanas, si uno lo mira como administración tributaria en sentido amplio, porque es parte de la administración tributaria, dicho servicio sí contempla el contrabando dentro de su categoría de delitos. Este contempla en forma específica la comercialización o, en este caso, la importación de mercancías prohibidas. Particularmente, uno podría, y es parte de lo que corresponde al análisis del Servicio Nacional de Aduanas, incluir la comercialización de especies falsificadas. Por supuesto, cuando el Servicio de Impuestos Internos, en el uso de sus facultades de fiscalización, detecta que eventualmente pueda existir algún delito, cualquiera sea, por ejemplo, que se están vendiendo especies falsificadas, se puede configurar algún delito común.

Respecto de los delitos comunes, como asiste a todo funcionario público, también tenemos la obligación de denunciar la existencia de un delito común en particular ante el Ministerio Público. Sin embargo, esta no fue la situación, porque la falsificación no fue detectada a raíz de una fiscalización del Servicio de Impuestos Internos.

Entonces, yendo directamente a la pregunta, la ley franquea herramientas para perseguir penalmente este tipo de situaciones, incluso respecto de organismos de la administración tributaria, pero no en particular respecto del Servicio de Impuestos Internos. Sin perjuicio de ello, si los funcionarios fiscalizadores, al ejercer su labor fiscalizadora, detectan especies falsificadas, cuestión que no es tan sencilla ni fácil de detectar a primera vista, tienen la obligación de denunciarlo, lo que realizamos cuando efectuamos las labores de cumplimiento tributario o de fiscalización del cumplimiento tributario en terreno.

El señor **MANOUCHEHRI** (Presidente).- Señor Freyhoffer, creo que estamos frente a una situación que también ha sido materia de las consultas que hemos tenido en la comisión.

Además, cabe recordar que, como institución, el Servicio de Impuestos Internos conoce bien a La Polar. Hace casi una década tuvimos un escándalo bastante grande, que terminó con condenas

en contra del señor Pablo Alcalde y otros, por un escándalo que la empresa tuvo con el Servicio de Impuestos Internos.

Entrando en nuestra materia, enviamos un oficio, ya que lo que también nos ha interesado, porque el mandato de esta comisión va más allá de La Polar, es que tenemos dos empresas bastante cuestionadas, Global Brands y Kiki Imports, proveedores de La Polar.

Por ello, solicitamos al Servicio de Impuestos Internos que nos indique si existen operaciones de esas dos empresas con otras empresas del *retail*, porque, indudablemente, si la empresa que está entregando productos falsificados a La Polar también los está entregando a otras empresas del *retail*, son lugares a los que debiera ampliarse la investigación, porque, a todas luces, tendría una conexión y una posibilidad muy grande de que esta práctica se esté repitiendo en otras empresas. Entonces, sobre la base de lo anterior, solicitamos la información, pero el Servicio de Impuestos Internos no quiso entregarla y adujo que era reservada.

Queremos reiterar la posibilidad de que nos remitan esa información para que la comisión pueda conocerla, teniendo acceso a ella solamente los miembros de la comisión, porque creemos que esta puede ser bastante relevante para determinar si efectivamente esas empresas están comercializando o trayendo productos a otras empresas del *retail*.

El señor **FREYHOFFER** (subdirector jurídico del Servicio de Impuestos Internos) [vía telemática].- Señor Presidente, tomo nota de la solicitud, y esperamos la reiteración.

La particularidad que tiene la información, cuando se refiere al origen de las rentas, al origen, la fuente y el monto es que es información sujeta a reserva tributaria, que puede ser puesta en conocimiento de las comisiones relacionadas, pero, a través del Ministerio de Hacienda.

Entonces, frente a la solicitud, tenemos que verificar la forma de hacer llegar la información, cumpliendo con las disposiciones que establece la propia Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, en ese sentido, como excepción al deber de reserva.

El señor **MANOUCHEHRI** (Presidente).- El señor Secretario quiere precisar algo sobre la materia.

El señor **HALABÍ** (Secretario).- Señor Presidente, el Servicio de Impuestos Internos nos respondió, amparándose en el inciso final del artículo 9º, que, si bien tienen facultades fiscalizadoras, tienen la obligación de mantener la reserva de la información que ellos fiscalizan; no obstante, se informa en el mismo oficio, del que se dio cuenta en la sesión anterior, que esa información se le remitió al Ministerio de Hacienda, por lo que habría que citar al ministro de Hacienda, pero, para estos efectos, a una sesión secreta, adoptada por dos tercios de los miembros de la comisión, para que nos dé esa información.

La sesión tiene que ser bajo el amparo de una sesión secreta, porque es información reservada.

El señor **MANOUCHEHRI** (Presidente).- Después podremos suscribir el acuerdo.

¿Habría más preguntas al subdirector jurídico?

No habiendo más preguntas, agradezco la presencia del señor Marcelo Freyhoffer.

Siempre será relevante la opinión del Servicio de Impuestos Internos en estas materias.

El señor **FREYHOFFER** (subdirector jurídico del Servicio de Impuestos Internos) [vía telemática].- Muchas gracias, señor Presidente, y, por su intermedio, buenos días a los honorables diputados y diputadas.

El señor **HALABÍ** (Secretario).- Señor Presidente, para determinar los invitados para la próxima sesión, tenemos al señor Sepúlveda. Podríamos contactar al abogado Jaime Winter, quien entiendo representa a La Polar.

El señor **MANOUCHEHRI** (Presidente).- Sí, podemos invitar a ambos porque son relevantes en esta investigación, y para la sesión siguiente extendería la invitación al ministro de Hacienda o a quien él designe, para que nos pueda entregar la información respecto de si estas empresas proveedoras han estado comercializando con otras empresas del *retail*.

Para ello, solicito el acuerdo de la comisión para tener una sesión secreta, en donde se nos pueda informar sobre este tema.

¿Habría acuerdo?

**Acordado.**

El señor **HALABÍ** (Secretario).- Entonces, si es secreta, es para que el ministro de Hacienda traiga la información que le remitió el Servicio de Impuestos Internos respecto de las empresas que usted comentó.

Para la siguiente sesión, invitaremos a los señores Sepúlveda, Winter y al representante de La Polar.

El señor **MANOUCHEHRI** (Presidente).- Son los mismos, así que invitemos a uno solo.

El señor **HALABÍ** (Secretario).- La invitación se la enviaremos a los dos, pero ellos determinarán a quién envían.

El señor **MANOUCHEHRI** (Presidente).- ¿Habría acuerdo?

**Acordado.**

Finalmente, agradecemos a todos por su asistencia y colaboración.

Por haber cumplido con su objeto, se levanta la sesión.

*-Se levantó la sesión a las 09:25 horas.*

**CLAUDIO GUZMÁN AHUMADA,**

Redactor

Jefe Taquígrafos de Comisiones.